

EL REPUBLICANO.

MEXICO, FEBRERO 27 DE 1847.

PLAN

Para la restauracion de los verdaderos
PRINCIPIOS FEDERATIVOS.

PROCLAMADO POR LA GUARNICION Y GUARDIA NACIONAL DE ESTA CAPITAL.

Agitada la nacion mexicana, de muchos años atras, por diversas tempestades políticas que la han compelido á los escollos en que está próxima á fracasar, ninguno de los vaivenes que ha sufrido puso mas en peligro su nacionalidad y su existencia, que la revolucion consumada en San Luis Potosí. Despertada del entorpecimiento en que quedó sumida por tan inconcebible movimiento, le bastó levantar su frente magestuosa para aniquilar todo plan liberticida. Los sucesos de Agosto del año anterior, la facilidad con que fueron llevados al cabo y el entusiasmo con que cooperaron á ellos todas las clases, confirma aquella verdad de una manera incontrastable; mas entónces solo se trató de sacudir el yugo á que el pueblo iba á ser atado, se trató de poner remedio al mas urgente de los males, y de estirpar el cáncer que en pocos dias iba á consumir á esta patria, digna por tantos títulos de una suerte venturosa. De aquí fué que las previsiones no pudieron llevarse hasta el grado de evitar los extremos, ó de que el timon del Estado quedase en manos ineptas é incapaces de salvar á la república de las inmensas dificultades que fueran consecuencia de anteriores extravíos; la guerra á muerte declarada por una potencia vecina y abundante en toda clase de recursos, la suma penuria y pobreza del erario, el abandono de nuestras fronteras, las devastaciones de los bárbaros, la division intestina recrudescida de dia en dia, la mala inteligencia de los principios de libertad y de orden, la desorganizacion de todos los ramos administrativos, la mayor confusion en el interior y el mas completo descrédito en el extranjero, eran otros tantos obstáculos con que debían luchar los poderes supremos que debieran emanar de la revolucion de Agosto, y que en pocos dias no pudo vencer la administracion interina que forzosamente se estableció para consumarla. Ella tiene la gloria de haber restablecido el sistema federal, tan deseado por el pueblo todo, y ese sistema debe regir invariablemente sus destinos; pero por desgracia la situacion de la república no ha mejorado, y parece que una fuerza oculta é invencible la arrastra á su perdicion, que será segura é infalible, si no se concentran los esfuerzos de los buenos para libertarla.

“La mayoría del congreso y el ejecutivo electo por virtud del anti-constitucional decreto de 21 del último Diciembre, reclamado ya por las legislaturas, han afectado no comprender la esencia y verdadero espíritu del movimiento de Agosto. El primero lo ha contrariado, procediendo al nombramiento de presidente y vicepresidente de la república, que aunque en calidad de interinos, debieron ser el resultado de la libre eleccion de las legislaturas, á fin de que desde luego se viese desarrollado en toda su plenitud el principio federativo; pero no ha sido este el único golpe con que se ha pretendido desnaturalizar aquel programa. El mismo congreso, ó su mayoría, compuesta de hombres cegados por la exaltacion, ha seguido la senda mas tortuosa é indiscreta que pudiera imaginarse. La guerra que México se ve obligado á sostener, cesige por cierto pronto, eficaces y seguros auxilios; y en lugar de acudir nuestros representantes á otras fuentes de donde sacarlos con seguridad y con presteza, en lugar de unir el espíritu público y fomentarlo, en lugar de hacer útil el fondo eclesiástico, sin faltar á la equidad y á los derechos de una clase del Estado, ha cerrado sus ojos á toda consideracion, ultrajando los principios que arreglan la propiedad de los particulares y de las corporaciones, no ha querido ver el enlace de la riqueza del clero con la de las otras clases, no ha apreciado las observaciones que le han puesto la cuestión en su verdadera luz, y que demostraban matemáticamente que con la ley de 11 de Enero solo se iba á lograr crear la peor de todas las discordias, que es la que se efectúa de los principios religiosos, y lo peor de todo tambien, que los apetecidos recursos iban á quedar en la esfera de un mero proyecto, y nuestro benemérito ejército espuesto á perecer sin gloria en un inmenso desierto.

Todavía estos males, cuya sola idea hace estremecer á los menos pensadores, y aun mas el vicioso nombramiento del ejecutivo, serian llevaderos si ese importante poder, que es como el alma de la nacion, hubiera sido depositado para su ejercicio, y supuesta la ausencia del general Santa-Anna, en manos hábiles y diestras, que si no la librasen de un naufragio, al menos hiciesen que

vislumbrara un resquicio de vida y de ventura; pero no ha sido así: las riendas del Estado se han encomendado de hecho á un hombre incapaz de llevarlas con acierto: su capricho es la sola norma de sus actos, y su exaltacion ha llenado la medida: hásele visto rodear su silla de la gente mas abyecta y despreciable, de la escoria de todos los bandos, y su gabinete, mutilado por el desprestigio de los asientos ministeriales, que se niegan á ocupar aun los que arden por llegar á esos puestos, presenta la imagen de un cadáver, que infunde á la vez la compasion y el espanto. La desconfianza pública ha llegado á su colmo: la parálisis de todos los negocios es la mas completa; y por una forzosa consecuencia, la miseria y la desesperacion no son sino el primer término de este horrible, pero cierto cuadro.

El concepto de imbecilidad en que nos tiene el extranjero, se aumenta de momento en momento, y nos veria desaparecer con desprecio de la faz de la tierra como merecedores de nuestra suerte. ¿Qué ha hecho el ejecutivo para salvarnos? Absolutamente nada. ¿Qué ha hecho el congreso general, sino socavar la soberanía de los Estados disponiendo sin utilidad de lo que á ellos tocaba disponer? ¿Cuáles son las providencias salvadoras que hayan dictado esos poderes para zanjar las dificultades con que irremediamente debían luchar al erigirse? Dígalo el estado de próxima disolucion social en que se encuentra la república; y en tales circunstancias, antes que esa disolucion se verifique, está en su deber y en su derecho de procurar los medios que la salven á toda costa de una perdicion ignominiosa. Le es, pues, forzoso, inducir algunas modificaciones, que dejando íntegro el sistema, muden el personal de los mandatarios en ejercicio, y la pongan en actitud de llegar á un puerto de salvamento. Por lo tanto, las tropas de esta capital, la Guardia Nacional y sus sufridos habitantes, en consonancia con los sentimientos que han percibido de todos los ángulos de la república, se han decidido á sostener las siguientes bases, en que creen vinculada su tranquilidad futura:

Artículo 1.º—Cesan desde luego en sus funciones los poderes generales legislativo y ejecutivo en ejercicio, por haber desmerecido la confianza nacional.

Art. 2.º—Esta cesacion no importa novedad alguna en la vigencia de la constitucion de 4 de Octubre de 1824, que la nacion tiene adoptada, ni en la organizacion de los Estados y continuacion de sus actuales poderes; pero si, lo que no es de esperarse, alguna legislatura se opusiese á este plan, será renovada, procediéndose á hacerse nuevas elecciones, con total arreglo á la constitucion del Estado.

Art. 3.º—Interinamente y mientras las legislaturas de los Estados proceden á la eleccion de presidente y vicepresidente de la república, el poder ejecutivo general se ejercerá por el presidente de la suprema corte de justicia, conforme lo prevenido por la constitucion en sus artículos 97 y 98.

Art. 4.º—Se suplirá la falta del consejo de gobierno con uno supletorio, compuesto de otros tantos individuos, cuantos son hoy los Estados de la federacion, y serán nombrados al siguiente dia del en que haya tenido efecto este plan, y por la suprema corte de justicia, debiendo ser naturales ó vecinos del Estado que representen, y tener los demas requisitos que la constitucion exige para ser senador.

Art. 5.º—El consejo provisional se instalará al tercer dia de su nombramiento, y elegirá inmediatamente los dos colegas que deben asociarse al presidente de la suprema corte de justicia para el ejercicio del supremo poder ejecutivo. Sus atribuciones serán las que concede la constitucion al consejo de gobierno, y ademas prestará ó negará su consentimiento á los proyectos de ley que el gobierno le presentare como muy urgentes y necesarios, solo en los ramos de guerra y hacienda.

Art. 6.º—A los quince dias de establecido el gobierno conforme á este plan, procederá á designar los en que deban hacerse las elecciones de diputados al congreso general con arreglo á la convocatoria de Diciembre de 1841, en lo que no se oponga á la constitucion federal de 1824, ó al presente plan.

Art. 7.º—A los ocho dias despues de las elecciones de diputados al congreso general, procederán las legislaturas de los Estados á elegir senadores, conforme á la constitucion de 24.

Art. 8.º—La instalacion de ambas cámaras se verificará cuatro meses despues de las elecciones, y el congreso general designará al siguiente dia de su instalacion el en que las legislaturas procedan á la eleccion de presidente y vicepresidente de la república, así como el dia en que estos funcionarios tomen posesion de su encargo, procurando abreviar los términos todo lo posible.

Art. 9.º—El congreso general se ocupará de preferencia de reformar la constitucion federal. Las reformas podrán hacerse en cualquier tiempo, y en las leyes que se dieren sobre esta materia, se observará todo lo prevenido respecto de la formacion de las leyes comunes, sin mas diferencia que para las votaciones de las reformas, se requieran dos tercios de votos de ambas cámaras. El ejecutivo no podrá hacer observaciones á ninguna reforma.

Art. 10.—El ejecutivo interino constitucional que se pone en ejercicio por el art. 3.º del presente plan, tendrá todas las facultades necesarias para llevar al cabo la actual guerra, y en todo lo demas se arreglará á la constitucion y leyes vigentes.

Art. 11.—Instaladas que sean las cámaras, y hasta la eleccion por las legislaturas de presidente y vice-presi-

dente, el ejecutivo interino no tendrá otras facultades y atribuciones, que las concedidas por la constitucion de 24 al propietario.

Art. 12.—No surtirán efecto alguno los decretos relativos á la ocupacion de bienes de manos muertas, ni el que autorizó al gobierno para proporcionarse estraordinariamente cinco millones de pesos.

Art. 13.—Se reconoce como general en jefe del ejército mexicano, al presidente interino de la república, benemérito de la patria, general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

México, Febrero 27 de 1847.—General en jefe, MATIAS DE LA PEÑA BARRAGAN.—Siguen las firmas de todos los señores gefes de la guarnicion.